

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de agosto de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220026600

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). De conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá aportar a la demanda la constancia en envío del escrito promotor, los anexos y el escrito de subsanación a la dirección electrónica del demandado y que fue referida en el acápite de notificaciones.

2) De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original de la letra de cambio otorgada el 1 de marzo de 2016. Para tal efecto, el apoderado deberá acercarse a las instalaciones del despacho dentro del término anteriormente señalado a presentar de manera física la documentación requerida.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cccd98dac59657cbeb73d4cccecfb381db26030da7dc70a6968c7090f67aff446**

Documento generado en 03/08/2022 01:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>